---- Trelew, de diciembre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 43/vta., contra la sentencia de fs. 38/40vta., concedido que fuera el mismo a fs. 44.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 38/40vta. el Sentenciante de grado hace lugar a la demanda entablada por “T. N. S.A.” en contra de S. M. P.. Impone las costas a la demandada vencida y regula los honorarios del letrado apoderado de la parte actora, Dr. D. F. R., en el 12 %, con más el 40 % de dicho porcentual, sobre el monto total de condena, ello sin perjuicio de su oportuna readecuación en caso de que el resultado así calculado no alcance al mínimo previsto por la ley del arancel.----------

---- II.- A fs. 43/vta. el Dr. D. F. R., por su propio derecho, interpone recurso de apelación fundado contra la regulación de honorarios a su favor resulta por considerarla baja. Relata antecedentes del proceso. Invoca que el auto regulatorio carece de las pautas o fundamentos que indiquen el criterio utilizado por el Sentenciante para arribar al porcentual fijado en concepto de honorarios. Considera insuficiente la sola cita de la ley arancelaria a fin de fundar el fallo.----------

---- A fs. 44 el Juez de primera instancia concede el recurso de apelación interpuesto.----------

---- III.- Ello así, analizada la extensión, calidad y la eficacia de la labor profesional cumplida por el profesional apelante, teniendo en cuenta que en el presente proceso a fs. 29 se declaró la rebeldía de la demandada y a fs. 32 se tuvo a la parte actora por desistida de la prueba ofrecida y se declaró la cuestión de puro derecho, valorando asimismo el carácter en el que el mencionado profesional intervino, las etapas cumplidas en el presente proceso sumario, el despliegue profesional exigido por cada una de ellas y el resultado obtenido, a criterio de este Tribunal la regulación de honorarios resuelta por el Sentenciante de grado se ajusta a la tarea desarrollada y a las normas previstas por el ordenamiento arancelario (arts. 5, 6, 8, 18, 38, 46 y concs., Ley XIII, N° 4, antes ley 2.200).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- CONFIRMAR la regulación de honorarios resuelta a favor del Dr. D. F. R., a fs. 40, ap. III.----------

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA